

1. A los señores mayores capitanes de infanteria reformados y otras personas con sueldo y qual y con sueldo que tubieren por via de entretenim^{to} y se hallaren sirviendo en la caballeria se les a de lo correr con dos tercios de paga y celemin y medio de cebada para su caballo como lo tienen.

2. A los señores alferes reformados de caballo a su mismo sueldo de lo correr con dos tercios de paga con sueldo y celemin y medio de cebada para su caballo.

3. A los alferes y otras personas de infanteria reformados que sirven en la caballeria se les a de lo correr con lo que correspondiere a los dos tercios de paga y celemin y medio de cebada para su caballo.

4. A los soldados ramos y gemas oficiales menores de la primera plana como son trompeta furriel y herrador se les a de lo correr con quatro reales de paga y celemin y medio de cebada.

5. A los soldados de mentados se les a de lo correr con quatro reales.

6. A los de esto por el real de la real hacienda como se hizo el año pasado pero con advertencia a los corregidores que retengan la mitad de las pagas a si de los oficiales de los gremios como de los soldados para que se traigan a estremadura pero entregandose a los mismos capitanes para que en llegando a esta provincia se entreguen al pagador general y este a la distribucion del capitán general de este.

Por otros filios

1. Por gente de las ciudades e villas donde alfabren de la caballeria no se le a de dar mas de una cama para su persona y por los lugares circunvecinos el socorro en la forma siguiente.

2. Al teniente general de la caballeria se le a de dar cinquenta reales de casa decente y seis camas para su persona y para quinientos caballos, a raion de doce arrobas de paja para cada caballo, y veinte cargas de lena al mes.